

PROTOCOL

RELATING TO AN AMENDMENT TO THE CONVENTION ON INTERNATIONAL CIVIL AVIATION

[Article 56]

Signed at Montréal on 6 October 2016

PROTOCOLE

PORTANT AMENDEMENT DE LA CONVENTION RELATIVE À L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE

[Article 56]

Signé à Montréal le 6 octobre 2016

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

[Artículo 56]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

ПРОТОКОЛ,

КАСАЮЩИЙСЯ ИЗМЕНЕНИЯ КОНВЕНЦИИ О МЕЖДУНАРОДНОЙ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ

[статья 56]

Подписан в Монреале 6 октября 2016 года

关于修订《国际民用航空公约》

[第五十六条]

议定书

2016年10月6日订于蒙特利尔

بروتوكول

بشأن تعديل اتفاقية الطيران المدني الدولي

[المادة ٥٦]

الموقع في مونتريال في ٦ أكتوبر/تشرين الأول ٢٠١٦



2016

INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
国际民用航空组织
منظمة الطيران المدني الدولي

Certified to be a true and complete copy

Copie certifiée conforme

Es copia fiel y auténtica

Копия точная и полная

经认证的真实和完整的副本

صورة معتمدة طبق الأصل



Director, Legal Affairs and External Relations Bureau

Directeur des affaires juridiques et des relations extérieures

Director de asuntos jurídicos y relaciones exteriores

Директор Управления по правовым вопросам и внешним сношениям

法律事务和对外关系局局长

مدير إدارة الشؤون القانونية والعلاقات الخارجية

ICAO OACI ИКАО 国际民航组织 الايكاو

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO
SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

[Artículo 56]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

Publicado por la OACI bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

**Doc 10076, *Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación
Civil Internacional [Artículo 56]***

Núm. de pedido: 10076

ISBN 978-92-9258-101-5

© OACI 2016

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna
parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de
ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la
Organización de Aviación Civil Internacional.

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de diecinueve a veintiuno, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 *a)* del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión ‘diecinueve miembros’ por ‘veintiún miembros’.”;

2. ESPECIFICA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 *a)* del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y
3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.
 - c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre del año dos mil dieciséis, en un documento único, redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman
*Presidente del trigésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea*

F. Liu
Secretaria General

PROTOCOL

RELATING TO AN AMENDMENT TO THE CONVENTION ON INTERNATIONAL CIVIL AVIATION
[Article 50(a)]
Signed at Montréal on 6 October 2016

PROTOCOLE

PORTANT AMENDEMENT DE LA CONVENTION RELATIVE À L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
[Article 50 a)]
Signé à Montréal le 6 octobre 2016

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
[Artículo 50 a)]
Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

ПРОТОКОЛ,

КАСАЮЩИЙСЯ ИЗМЕНЕНИЯ КОНВЕНЦИИ О МЕЖДУНАРОДНОЙ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
[статья 50 а)]
Подписан в Монреале 6 октября 2016 года

修订《国际民用航空公约》
[第五十条第一款]

议定书

2016年10月6日订于蒙特利尔

بروتوكول

بشأن تعديل اتفاقية الطيران المدني الدولي

[المادة ٥٠ (أ)]

الموقع في مونتريال في ٦ أكتوبر/تشرين الأول ٢٠١٦



2016

INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
国际民用航空组织
منظمة الطيران المدني الدولي

Certified to be a true and complete copy

Copie certifiée conforme

Es copia fiel y auténtica

Копия точная и полная

经认证的真实和完整的副本

صورة معتمدة طبق الأصل



Director, Legal Affairs and External Relations Bureau

Directeur des affaires juridiques et des relations extérieures

Director de asuntos jurídicos y relaciones exteriores

Директор Управления по правовым вопросам и внешним сношениям

法律事务和对外关系局局长

مدير إدارة الشؤون القانونية والعلاقات الخارجية

ICAO OACI ИКАО 国际民航组织 الايكاو

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN
CIVIL INTERNACIONAL

[Artículo 50 *a*)]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

Publicado por la OACI bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

**Doc 10077, *Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación
Civil Internacional [Artículo 50 a]***

Número de pedido: 10077
ISBN 978-92-9258-102-2

© OACI 2016

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna
parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de
ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la
Organización de Aviación Civil Internacional.

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran número de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados contratantes,

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano,

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo ‘treinta y seis’ por ‘cuarenta’.”;

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;
3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedara abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados contratantes de dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman
*Presidente del trigésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea*

F. Liu
Secretaria General

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE
LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que los textos que acompañan al presente Proyecto de Ley son copia fiel y completa de los textos originales en español del «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A]*» y del «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]*», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, documentos que reposan en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que constan en tres (3) folios cada uno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LUCÍA SOLANO RAMÍREZ
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A]» Y EL «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», FIRMADOS EN MONTREAL, CANADÁ, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016”.

Honorables Senadores y Representantes:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, pone a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se aprueban el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A]» y el «PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016”.

I. Generalidades sobre la Organización de Aviación Civil Internacional y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional

La Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante, la “OACI”) es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, creado en 1944 como órgano administrador del “*Convenio sobre Aviación Civil Internacional*” (en adelante, el “Convenio”), suscrito en Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944. La OACI vela por la aplicación del Convenio y nace con el propósito de regular la aviación civil internacional.

La República de Colombia aprobó la Convención, creadora de la OACI, mediante la Ley 12 de fecha 23 de octubre de 1947, siendo, desde entonces, Estado Miembro de la OACI.

Desde la constitución de la OACI como máximo órgano rector de la aviación civil internacional, esta organización ha tenido que adecuarse a las necesidades de la comunidad aeronáutica internacional, a fin de hacer frente a los retos que la propia actividad plantea. Dichos retos son más complejos y difíciles de resolver, debido a la globalización y al acelerado desarrollo científico y tecnológico de finales del siglo XX y lo que va corrido del siglo XXI.

Actualmente, la OACI cuenta con más de 190 Estados Miembros, junto a los cuales labora de forma constante para crear, mediante consenso, las normas, reglamentaciones y métodos recomendados para el funcionamiento, administración y supervisión de la aviación civil internacional, como también para definir las políticas que posibilitan al sector operar de forma segura, viable y eficiente, así como de manera que sea sostenible económicamente y responsable desde el punto de vista ambiental.

Por lo anterior, durante sus más de 74 años de labor, la OACI ha representado un foro en el cual convergen las voluntades de sus Estados Miembros bajo un espíritu de igualdad soberana. Los Estados Miembros de la OACI emplean sus normas, reglamentaciones, métodos y políticas para garantizar que sus propias normas de derecho interno y operativas nacionales de aviación civil, se ajusten a esos instrumentos internacionales, permitiendo la operación segura, confiable y coordinada de la red mundial de aviación, que consta de más de 100.000 vuelos diarios.

Además de su función principal de establecer normas, métodos y políticas internacionales basadas en el consenso, la OACI: coordina la asistencia y la creación de capacidades entre sus Estados Miembros, en apoyo de los objetivos de desarrollo de la aviación; elabora planes globales de coordinación e implementación de los avances sobre seguridad operacional y navegación aérea, y produce informes sobre los indicadores del transporte aéreo, auditando la capacidad de los Estados en la supervisión y vigilancia de la seguridad operacional, así como en la protección de la aviación civil.

La OACI está conformada por tres órganos permanentes: una Secretaría General, una Asamblea General y un Consejo.

El Consejo es el órgano ejecutivo de la OACI, responsable ante la Asamblea General, cuyas principales funciones son:

- (a) Ejecutar las instrucciones de la Asamblea General y cumplir con los deberes y obligaciones que le asigna el Convenio.
- (b) Determinar su organización y reglamento interno.
- (c) Nombrar y definir las funciones de un Comité de Transporte Aéreo, que será electo entre los representantes de los miembros del Consejo y ante el cual será responsable el Comité.
- (d) Establecer una Comisión de Aeronavegación.
- (e) Adoptar y notificar a todos los Estados Miembros de la OACI las normas y métodos internacionales recomendados, los cuales constituyen los anexos del Convenio y son normas de carácter técnico.
- (f) Examinar todo asunto relativo al Convenio que someta a su consideración un Estado Miembro de la OACI.

II. Artículo 50A, 56 y 57 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

El artículo 50A del Convenio se refiere a la composición y elección del Consejo. Este artículo establece que el Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea General. La elección de los Estados Miembros que componen el Consejo se realiza por conducto de la Asamblea General, cada tres años. Los Estados que forman el Consejo se dividen en tres grupos, a fin de cumplir con sus funciones y garantizar el logro de los objetivos de la OACI. Estos grupos están formados de la siguiente forma:

Primer grupo: de los Estados de mayor importancia en el transporte aéreo.

Segundo grupo: de los Estados no incluidos de otra manera, que contribuyen en mayor medida al suministro de instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional.

Tercer grupo: de los Estados no incluidos de otra manera, cuya designación asegura la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo.

Por su parte, el artículo 56 del Convenio establece el nombramiento de la Comisión de Aeronavegación, que se compondrá de 19 miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados Contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas. El Consejo invita a todos los Estados Contratantes a que presenten candidaturas para la Comisión de Aeronavegación. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Aeronavegación es nombrado por el Consejo.

Por último, el artículo 57 del Convenio establece las funciones de la Comisión de Aeronavegación, entre las que se dispone:

- (a) Considerar y recomendar al Consejo, a efectos de adopción, modificaciones a los Anexos del Convenio.
- (b) Establecer subcomisiones técnicas en las que podrá estar representado todo Estado Contratante, si así lo desea.

- (c) Asesorar al Consejo sobre la compilación y comunicación a los Estados Contratantes de toda información que considere necesaria y útil para el progreso de la navegación aérea.

III. Protocolos de enmienda a los artículos 50 A) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

El “*Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 A)]*”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, prevé un aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40. Por su parte, el “*Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]*”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, establece un incremento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 de la “*Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*”, suscrita el 23 de mayo de 1969, las modificaciones a los tratados serán posibles si el tratado lo permite o, si la modificación no está prohibida por el tratado y siempre que se reúnan dos requisitos: que la modificación no afecte el disfrute de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de las demás Partes del tratado y que esta no se refiera a una disposición cuya inobservancia sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y el fin del tratado.

Deberá observarse que el Convenio admite enmiendas. En efecto, el literal j) de su artículo 49 establece, entre otras facultades y deberes de la Asamblea General, la de considerar las propuestas de modificación o enmienda de las disposiciones del Convenio y, en caso de aprobarlas, recomendarlas a los Estados Contratantes de acuerdo con las disposiciones del capítulo XXI del Convenio.

Las modificaciones o enmiendas al Convenio, según su artículo 94, deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de la Asamblea General, y entrarán en vigor respecto de los Estados que las hayan ratificado, cuando las ratifiquen el número de Estados Contratantes fijado por la Asamblea General, número que, en todo caso, no será inferior a los dos tercios del total de los Estados Contratantes.

Por consiguiente, los dos Protocolos en referencia se están a lo dispuesto en la “*Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*” y en el propio Convenio, dado que:

- (a) La Asamblea General de la OACI se reunió en su 39° período de sesiones y consideró oportuno proponer y aprobar el aumento del número de miembros del Consejo, de 36 a 40, y de la Comisión de Aeronavegación, de 19 a 21.
- (b) El Convenio no prohíbe estas clases de enmiendas.
- (c) Las modificaciones consignadas en los dos Protocolos no menoscaban el goce de los derechos ni el cumplimiento de las obligaciones de las Partes del Convenio.
- (d) Así mismo, las enmiendas no se oponen a la consecución efectiva de los fines del Convenio, como son, entre otros, desarrollar de manera segura y ordenada la aviación civil internacional en el mundo, evitar el despilfarro económico producido por una competencia excesiva y promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional.

IV. Razones sobre la necesidad y conveniencia de que sean aprobados los Protocolos de enmienda a los artículos 50 A) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

La principal razón que justifica la necesidad y conveniencia de aprobar los Protocolos de enmienda de la Convención surge del constante aumento del número de Estados Miembros de la OACI y de la expansión y aumento de la importancia del transporte aéreo internacional para las economías nacionales de muchos Estados.

En este sentido, y con relación al Consejo de la OACI (artículo 50 A de la Convención), un número más elevado de miembros en ese órgano aseguraría un mayor equilibrio, a través de un incremento en la representación de los Estados Contratantes del Convenio.

El mismo argumento se aplica a la Comisión de Aeronavegación (artículo 56 de la Convención), pues un mayor número de miembros otorga mayor equilibrio mediante el aumento de la representación de los Estados contratantes de la Convención. Además, el ingreso de nuevos miembros permite a la Comisión aprovechar el conocimiento especializado y la experiencia sobre diversas especialidades y materias de un número cada vez mayor de integrantes.

También es válido resaltar que, mediante las Resoluciones A39-5 y A39-7, la Asamblea General de la OACI recomendó a todos sus Estados Miembros la ratificación de estos dos Protocolos a la mayor brevedad.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia ha propuesto la ratificación de los referidos Protocolos, a fin de que el número de miembros del Consejo como de la Comisión refleje el incremento del número de Estados Miembros de la OACI.

Deberá decirse que la actual enmienda del artículo 50 a) de la Convención constituye la quinta enmienda para incrementar el número de miembros del Consejo. El Convenio original preveía un Consejo compuesto por 21 Estados Miembros. Este número fue aumentado posteriormente en distintas oportunidades, cada una de las cuales ha reflejado las necesidades del transporte aéreo internacional en sus diferentes épocas. Así, en 1961 el número de integrantes del Consejo se incrementó a 27, en 1971 a 30, en 1974 a 33 y en 1990 a 36.

En similar sentido, la enmienda del artículo 56 de la Convención constituye su tercera modificación para el incremento de sus integrantes. El Convenio original preveía una Comisión compuesta por 12 miembros. Después, en 1971 los miembros se incrementaron a 15 y en 1989 a 19.

Ahora bien, la conveniencia de las enmiendas que se disponen en los dos Protocolos encuentran su sustento, entre otras normas, en el artículo 226 de la Constitución Política, en el cual se prevé que el Estado colombiano promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad y reciprocidad.

Así, al elevarse el número de los miembros del Consejo y de la Comisión de Aeronavegación de la OACI, se avanza una vez más en la internacionalización y democratización en el tratamiento de los problemas asociados a la actividad aeronáutica, lo cual asegura una mayor y más activa participación de los Estados Contratantes en la toma de decisiones sobre materias tan trascendentales.

Por lo demás, no existe motivo alguno del cual se infiera que la aprobación de los dos Protocolos resulte contraria a la conveniencia nacional.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Transporte, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueban el «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A]*» y el «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]*», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016".

De los Honorables Senadores y Representantes,

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C.,

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES**

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) CLAUDIA BLUM

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébense el «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A]*» y el «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]*», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 50 A]*» y el «*PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL [ARTÍCULO 56]*», firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, que por el artículo primero de esta Ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Transporte.

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte